

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Farte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1906)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Palafrugell, en nombre y representacion del Ayuntamiento, contra la providencia del Gobernador de Gerona denegando la autorizacion solicitada para construir un cementerio municipal en el territorio de La Portalada, dicho Cuerpo Consultivo, en sesion de 2 del actual, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente de la Seccion de Cementerios é Inhumaciones de este Real Consejo de Sanidad me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de

Cementerios de este Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada el 2 del actual, ha visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Palafrugell, en nombre y representacion del Ayuntamiento, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Gerona por la que se denegó la autorización solicitada para construir un cementerio municipal en el campo de la propiedad de dicho Ayuntamiento, en el territorio de La Portalada, resultando:

Que acordada por el Ayuntamiento la construcción de un cementerio municipal en el sito que se deja mencionado, comprendiendo una superficie de 9 788 metros cuadrados, destinados 4.376 á enterramientos católicos, 1.550 á cementerio neutro y departamento de párvulos no bautizados, y el resto á sala de autopsias, depósito de cadáveres, cuartos del vigilante y útiles, capilla, panteones, nichos y caminos interiores, dejan lo entre el recinto del cementerio y el camino que conduce á la ermita y faro de San Sebastián un paseo ó andén de cinco metros de latitud en todo el frente, y nombrado una Comisión para que dictaminara sobre el proyecto formado por el maestro de obras de la villa, por no haber Arquitecto ni Ingeniero para formularlo, propuso al Ayuntamiento que se pusiera el proyecto de manifiesto al Cura párroco por el plazo de diez días,

que se interesara el informe de dos Médicos y se reclamara del Juzgado municipal certificación de las defunciones ocurridas en el último decenio, cuyo informe fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion de 27 de Mayo de 1903:

Que el Cura párroco, en comunicacion de 20 de Junio de 1903, manifestó que únicamente debía procederse á la construcción de cementerios, de ser necesarios, lo que no acontecia en el presente caso; que la Junta de obra parroquial tiene preferencia para construirlos con fondos propios, citando varias Reales órdenes en apoyo de su afirmacion; que era manifiesta la absoluta falta de necesidad, cuanto que los vecindarios de Calella y de Llofiu, pertenecientes al distrito municipal, tienen cada uno su cementerio; y que el proyecto es atentatorio á los derechos de la Iglesia, privándola de la preferencia que le asiste para la construcción de cementerios:

Que examinado por los Médicos D. Romualdo Vidal y D. Ernesto Peya el territorio de La Portalada, designado para el emplazamiento del cementerio, informaron que dicho sitio se halla á más de 1.060 metros de la poblacion, á 500 de un suburbio de 20 casas y á 100 ó 200 de tres casas de campo; que el terreno forma un pequeño declive de E. á O., hallándose situado en punto elevado, á oriente de la villa y

contrario á los vientos reinantes; que la naturaleza del terreno es calcáreo-arenisco mantilloso; que no existen en sus inmediaciones aguas destinadas á usos domésticos; que su capacidad es más que suficiente para un decenio, sin necesidad de remover los restos mortales, y que, no obstante la distancia á que se hallan el suburbio y casas citadas, el sitio elegido reúne las condiciones exigidas por la ley y la policia de los cementerios:

Que la Comisión nombrada para entender en el proyecto de construcción del cementerio informó de nuevo, diciendolo: que el cementerio parroquial, situado á menos 1.000 metros de la poblacion, no reúne las condiciones higiénicas necesarias, tanto por la distancia como porque el terreno destinado á sepulturas, formado por una masa compacta de arcilla, es impropio para la descomposición cadavérica, proponiendo al Ayuntamiento que por el Ingeniero del mismo se practicasen los trabajos que fuesen precisos para la comprobación de los extremos expresados:

Que la Junta municipal de Sanidad, en sesión celebrada, aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión nombrada para entender en el proyecto de cementerio municipal:

Que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Rafael Coderch informó que el cementerio parroquial, situado á Ponien-

te de la poblacion, sólo dista 608 metros de la calle del Cementerio, que es la última del casco de la población; que la composición geológica del terreno es arcillosa en el suelo y subsuelo en una mitad aproximadamente del que se halla destinado á sepulturas, y arcillosa en el suelo y pizarrosa en el subsuelo en la mitad restante, no siendo, por consiguiente, la más apropiada para la descomposición de los cadáveres:

Que según certificaciones que obran en el expediente, el censo de poblacion es de 7.807 habitantes, de los que corresponden 5.634 al casco de la población, 335 al caserío de Calella y los restantes á caseríos diseminados, y que el número de defunciones ocurridas en el decenio de 1892 á 1902 fué de 1.739:

Que habiéndose presentado instancias al Gobernador por la Junta de obra de fábrica de la Iglesia y varios vecinos de Palafrugell, é informados por el Alcalde en el sentido de que, á su entender, los cementerios deberían ser municipales, y que el parroquial existente en la población reunía las condiciones exigidas por la higiene, pareciéndole innecesario la construcción de otro, y que pasado el expediente á la Comisión provincial, ésta propuso que informara el Arquitecto provincial:

Que el Arquitecto provincial expresa en su informe que el cementerio parroquial dista 608 metros de las calles del Ferrocarril y del Cementerio, que es donde concluye el núcleo de población; que existen otros dos cementerios correspondientes á los vecindarios de Calella y de Llofríu; que el emplazamiento para el proyectado en el territorio de La Portalada, de propiedad del Ayuntamiento, lindante con el camino que se dirige al Santuario y faro de San Sebastian, dista unos 1.000 metros de la calle Castaños, donde termina el núcleo de población; que á partir de dicha calle hay una línea de casas de 28 metros de longitud, á la distancia de 280 metros de la misma; á unos 300 del proyectado cementerio, el suburbio de Burgasol con 28 casas habitadas, existiendo además cuatro casas de campo á 30, 60, 80 y 200 metros respectivamente; que la composición geológica del terreno es

favorable para la descomposición cadavérica, y la superficie suficiente para no tener que remover los restos mortales en un período de veinte años, y, por consiguiente, en el de diez años, conforme á la Real orden de 8 de Enero de 1903; que la orientación es contraria á los vientos reinantes y situada lejos de manantiales de aguas, teniendo el proyecto las dependencias exigidas, menos habitaciones para el Capellán y empleados, como previene el párrafo 7.º de la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888, las que el Gobernador está autorizado para dispensar, conceptuando por lo expresado que el proyecto de cementerio reúne las condiciones necesarias; y que por lo que hace á la distancia del emplazamiento del cementerio á la barriada mencionada y á las casas diseminadas, como se trata de una comarca bastante poblada, se está en el caso comprendido en el párrafo 9.º de la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888.

Que la Comisión provincial, en sesión celebrada el 19 de Abril último, acordó informar al Gobernador que no podía autorizarse la construcción del cementerio proyectado por existir en Palafrugell uno parroquial, construído con autorización del Gobernador civil de la provincia fecha 21 de Marzo de 1885, y confirmada esta resolución por Real orden de 31 de Julio del mismo año, cuyo cementerio tiene capacidad suficiente, no siendo bastantes los defectos de distancia de la población y mala composición del terreno para ordenar su clausura; y que aunque dicho proyecto sea aceptable, y aun suponiendo preferencia á los Ayuntamientos para la construcción de cementerios, tampoco puede autorizarse el proyectado bajo el aspecto económico, siendo suficiente el dicho cementerio parroquial, y habiendo otros dos para los vecindarios de Calella y de Llofríu, prestando su conformidad el Gobernador al informe de la Comisión provincial, y comunicando la resolución al Alcalde de Palafrugell en 30 del mismo mes de Abril.

Que habiéndose dado conocimiento de la providencia del Gobernador al referido Ayuntamiento, éste acordó por unanimidad, en sesión de 4 de Mayo, alzarse de la resolución recaída, por estimarla perjudicial á los inte-

reses del vecindario y al Erario municipal por los crecidos gastos que se exigen en el cementerio parroquial y no reunir éste las condiciones de higiene y de distancia exigidas por la legislación vigente, no haberse tenido en cuenta varias disposiciones que dan preferencia á los Ayuntamientos para la construcción de cementerios y la manifiesta infracción de alguna de ellas;

Que en cumplimiento del acuerdo del expresado Ayuntamiento, el Alcalde ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación contra la resolución del Gobernador solicitando sea revocada y que se autorice la construcción del cementerio proyectado, fundado en los mismos motivos que tuvo presente la Corporación municipal en el acuerdo tomado en la sesión de 4 de Mayo, y en que por la resolución del Gobernador se merman las atribuciones que á los Ayuntamientos concede el art. 72 de la ley Municipal, que declara que es de su exclusiva competencia todo lo referente á la construcción de cementerios:

Considerando que todos los informes emitidos convienen, con perfecta unanimidad, en que la distancia que media entre el cementerio parroquial de Palafrugell y el casco de la población es menor de 1.000 metros, fijándola el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Codruch y el Arquitecto provincial en 608 metros, y en que la composición geológica del terreno no reúne las condiciones convenientes para la descomposición cadavérica, afirmando el mencionado Ingeniero que aproximadamente la mitad de la superficie que comprende es arcillosa en el suelo y subsuelo, y arcillosa en el suelo y pizarrosa en el subsuelo, sin que ni el Cura párroco ni la Comisión provincial nieguen estas afirmaciones, expresando, no obstante, la Comisión provincial que teniendo el cementerio parroquial capacidad suficiente no son bastantes los defectos de la distancia de la población y mala composición del terreno para clausurarlo:

Considerando que el terreno elegido por el Ayuntamiento para el emplazamiento del proyectado cementerio en campo de su propiedad en el territorio de La Portalada, distante más de 1.000 metros de la población, por su situa-

ción, composición geológica del territorio, orientación y no existir en sus proximidades ríos, arroyos, manantiales ni aguas potables para usos domésticos, reúne las condiciones exigidas para esta clase de establecimientos, y que, si bien á menor distancia, se halla situado el suburbio de Burgasol, con 28 casas habitadas y algunas otras aisladas, hay que tener presente que el término municipal de Palafrugell, es bastante poblado y no hay sitio apropiado equidistante de todas las edificaciones, por lo que es aplicable la excepción que determinan la regla 10 de la Real orden de 17 de Febrero de 1886, y la 9.ª de la disposición 1.ª de la de 16 de Julio de 1888:

Considerando que siendo el número de habitantes de Palafrugell 7.807, de los que 5.634 corresponden al casco de la población, la distancia á que debe hallarse situado el cementerio es la de 1.000 metros, conforme preceptúan la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1886 y la regla 8.ª de la disposición 1.ª de 16 de Julio de 1888:

Considerando que la capacidad del proyectado cementerio es suficiente, según los datos que constan en el expediente, para que pueda utilizarse por espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales, según dispone la regla 6.ª de la disposición 1.ª de la citada Real orden de 16 de Julio de 1888, y, por consiguiente, por un período de más de diez años, que fija la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903:

Considerando que por las Reales órdenes de 15 de Julio de 1884, 5 de Septiembre de 1891 y 23 de Marzo de 1905, se tiene resuelto, atemperándose al espíritu que informa la de 28 de Febrero de 1872, que la construcción de cementerios es función que compete á los Ayuntamientos:

Considerando que por el art. 72 de la ley Municipal, los Ayuntamientos son los encargados para atender á todo lo relacionado con la higiene y salubridad pública, en cuyo caso, y muy preferentemente, se encuentra la higiene y la policía de los cementerios, que necesitan una vigilancia directa y constante:

Considerando que situados á gran distancia de Palafrugell los vecindarios de Calella y de Llofríu, con gran número de habi-

tantes, es conveniente que cada uno de ellos tenga su cementerio particular, sin que esto impida ni se oponga á la construcción de otro para las necesidades de los vecinos del casco de la población:

Considerando que en la tramitación del expediente instruido por el Ayuntamiento de Palafrugell para la construcción del cementerio municipal se ha cumplido cuanto previene la Real orden de 16 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes, acompañándose á dicho expediente la Memoria descriptiva, planos y presupuesto formado por el Maestro de obras del municipio, cuya intervención autoriza la Real orden de 22 de Abril de 1887:

La Sección opina que procede estimar el recurso interpuesto por el Alcalde de Palafrugell, en nombre y representación del Ayuntamiento, y en su consecuencia, dejar sin efecto la providencia del Gobernador civil de la provincia de Gerona; autorizar al expresado Ayuntamiento para la construcción del cementerio municipal proyectado, y ordenar la clausura del parroquial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1906.—*Dávila*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 29 de Julio de 1906.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.805.

### Ataques.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de diez novillos de raza brava que han de lidiarse en la plaza pública de esta villa el día 30 del actual, con motivo de sus fiestas populares y aprobado el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse, se hace público dicho acuerdo por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 25 de Enero de 1905, en la inteligencia que si dentro de dicho plazo no se presentara reclamación alguna contra dicho acuerdo

serán desatendidas las que se hagan con posterioridad.

Ataques 9 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Fructuoso Gonzalez.

Núm. 1.804.

### Montemayor.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 21 de Julio último el acuerdo de este Ayuntamiento para proceder al arriendo en pública subasta de ocho novillos y ocho vacas de raza brava que han de lidiarse en la plaza pública de esta localidad los días 15 y 16 del mes de Septiembre próximo, sin que se haya producido reclamación alguna contra dicho acuerdo, el día 27 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue el acto de primera subasta para llevar á efecto referido arriendo, por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción á las condiciones del pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, siendo condición precisa que los licitadores presenten sus proposiciones en papel de la clase 11.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañados de la respectiva cédula personal y resguardo de haber consignado en la Dapostaría del Ayuntamiento el importe del cinco por ciento del tipo de la subasta, que será aumentado con otra suma igual ó sea hasta setenta y cinco pesetas, como fianza definitiva por el que resulte agraciado.

Si por falta de licitadores no tuviera lugar el día señalado, se celebrará la segunda subasta bajo las mismas condiciones en el mismo local á las doce del día tres de Septiembre.

Montemayor á 8 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Alberto Bachiller.—El Secretario, Anselmo Veganzones.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... con cédula personal vigente, talón número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se comprometo á suministrar á este Ayuntamiento ocho novillos y ocho vacas de raza brava para las corridas que han de lidiarse los días 15 y 16 de Septiembre en la plaza pública de esta población por la cantidad de.... pesetas (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.806.

### Mota del Marqués.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de diez novillos de raza brava que previa la autorización necesaria han de lidiarse en esta villa los días 16 y 17 del próximo mes de Septiembre con motivo de sus fiestas populares, y si no se presentara reclamación alguna contra dicho acuerdo en el plazo de diez días que fija el artículo 29 del Real Decreto é Instrucción de 25 de Enero de 1905; el día treinta del corriente mes á las diez de la mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa ante el señor Alcalde y señores Capitulares, la subasta pública por pujas á la llana de dicho arriendo, bajo el tipo de 625 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mota del Marqués Agosto 9 de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 1.807.

### Mota del Marqués.

Per término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre los conceptos de paja y leña que la Junta municipal ha formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual y dentro del cual serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Mota del Marqués Agosto 9 de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 1.792.

### Traspinedo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días que se contarán desde el día que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Traspinedo 2 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pablo Ortega.—El Secretario, Gregorio Peñas Berzosa.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 1.797.

VALLADOLID.—AUDIENCIA. Don Mauro Miguel y Romero, Juez de Instrucción interinodel Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y ocho de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, simultáneamente, en las Salas de Audiencia de este Juzgado y del de Saldaña, la venta en pública y tercera subasta de las fincas que á continuación se expresarán, para con su producto hacer pago de las costas en que ha sido condenado Magdaleno Rodriguez Andrés, vecino de Villarracino, en causa seguida contra el mismo por denuncia calumniosa, siendo de advertir que la subasta se llevará á efecto sin sujeción á tipo y que la adjudicación provisional se hará al mejor postor en cada Juzgado, quedando después á la resolución del de mi cargo la adjudicación definitiva y aprobación de remate.

Dado en Valladolid á seis de Agosto de mil novecientos seis.—Mauro Miguel y Romero.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

### Fincas objeto del remate.

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Villarracino; donde llaman Páramo, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas, treinta y ocho centiáreas, linda al Oriente Atanasio Cuadrado Maestro, Mediodía Fructuoso Calvo Valdés, Poniente Mariano Sanchez Calvo y Norte dicho Mariano Sanchez Calvo; tasada en cuarenta pesetas y se anuncia por treinta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra á las Huertas, hace dos cuarteros, igual á 26 áreas 92 centiáreas, linda al Oriente Aquilino Gonzalez, Mediodía Acueducto y Poniente Félix Cuadrado Abad y Norte Rufino Martin; tasada en quince pesetas y se anuncia por once pesetas veinticinco céntimos.

3.<sup>a</sup> Otra tierra á Fuenterrando, hace cuatro cuarteros, igual á 53 áreas y 84 centiáreas, linda Oriente Jenaro Liqueste Blanco, Mediodía Félix Cuadrado, Poniente María Andrés y Norte camino del pago; tasada en diez pesetas y se anuncia por siete pesetas cincuenta céntimos.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en Carrearrion, hace medio cuartero, igual á 6 áreas y 73 centiáreas, linda á Oriente Atanasio Perez Arconada, Mediodía y Poniente Agustín Gomez Ortega y Norte carrera del Páramo; tasada en quince pesetas y se anuncia por once pesetas veinticinco céntimos.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en el Preson, de medio cuartero, igual á 6

áreas y 73 centiáreas, linda á Oriente camino, Mediodía Eulogio Cuadrado, Poniente, lindero y Norte Castor Cuadrado; tasada en veinte pesetas y se anuncia por quince pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en Fuentearcos, hace cuatro cuarteros, igual á 53 áreas y 84 centiáreas, linda á Oriente Vicente Cuadrado, Mediodía Arroyo del término, Poniente Camilo Mañueco Cuadrado y Norte Vicente Cuadrado; tasada en ciento veinticinco pesetas y se anuncia por noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al Páramo, hace dos y medio cuarteros, igual á 33 áreas, 74 centiáreas, linda Oriente Alberto Cuadrado Gonzalez, Mediodía carrera, Poniente Mariano Cuadrado Perez y Norte Mariano Calvo Calvo; tasada en quince pesetas y se anuncia por once pesetas veinticinco céntimos.

10 Otra tierra á los Pozos, hace uno y medio cuarteros, igual á 20 áreas, 18 centiáreas, linda á Oriente Arroyo, Mediodía Angel Cuadrado Castrillo, Poniente Isaiás Castrillo Lobera, y Norte Cesáreo Gonzalez Cuadrado; tasada en trescientas pesetas y se anuncia por doscientas veinticinco pesetas.

11 Otra tierra en Escobilla, hace cuatro cuarteros, igual á 53 áreas y 84 centiáreas, linda Oriente Mariano Cuadrado Castrillo, Mediodía Donato Lobera Cuadrado, Poniente y Norte arroyo del término; tasada en cien pesetas y se anuncia por setenta y cinco pesetas.

12 Otra tierra á Gargolilo, hace uno y medio cuarteros, igual á 20 áreas y 18 centiáreas, linda Oriente Juan Liqueste Calvo, Mediodía dicho Juan Liqueste, Poniente Antonio Sanchez Calvo y Norte camino; tasada en quince pesetas y se anuncia por once pesetas veinticinco céntimos.

13 Otra tierra al Cauto, hace dos y medio cuarteros, igual á 33 áreas, 54 centiáreas, linda Oriente Acueducto, Mediodía Isaiás Castrillo Lobera, Poniente y Norte Federico Cuadrado Andrés; tasada en ciento cincuenta pesetas y se anuncia por ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

15 Otra al Zine, hace uno y medio cuarteros, igual á 20 áreas, 18 centiáreas, linda Oriente Gregorio Cuadrado Castrillo, Mediodía y Poniente camino y Norte Pedro Calvo Sevilla; tasada en setenta y cinco pesetas y se anuncia por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

16 Otra á Lagunilla, hace tres cuarteros, igual á 40 áreas, 38 centiáreas, linda al Oriente eriales, Mediodía Emiliano de Valles Andrés, Poniente arroyo y Norte carrera; tasada en cuarenta pesetas y se anuncia por treinta pesetas.

17 Otra á Fuente Arcos, hace uno y medio cuarteros, igual á 20 áreas, 18 centiáreas, linda al Oriente Vicente Perez Cuadrado, Mediodía María Lobera Cuadrado,

Poniente Basilio Soto Pedroche y Norte arroyo del pago, tasada en setenta y cinco pesetas y se anuncia por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

18 Otra tierra á Carresabariago, hace cuatro cuarteros, igual á 53 áreas y 84 centiáreas, linda á Oriente Calixto Calvo Calvo, Mediodía carrera del pago, Poniente Juan Andrés y Norte arroyo, tasada en cincuenta pesetas y se anuncia por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

19 Otra tierra á la Usa, hace un cuartero, igual á 13 áreas, 42 centiáreas, linda Oriente Magdalena Cuadrado Calvo, Mediodía Mariano Cuadrado Castrillo, Poniente Emiliano de Valles Andrés y Norte Magdalena Cuadrado Calvo; tasada en quince pesetas y se anuncia por once pesetas veinticinco céntimos.

20 Otra al Reloj, hace cuatro y medio cuarteros, igual á 60 áreas 56 centiáreas, linda á Oriente arroyo, Mediodía camino, Poniente Senderon y Norte Cándido del Campo del Olmo; tasada en mil ciento veinticinco pesetas y se anuncia por ochocientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

22 Otra tierra á Solares, hace seis cuarteros, igual á 80 áreas, 76 centiáreas, linda Oriente Apolinar Cuadrado; Mediodía Juan Calvo, Poniente carrera del término y Norte Gregorio Cuadrado Castrillo; tasada en doscientas pesetas y se anuncia por ciento cincuenta pesetas.

23 Otra en el Val, hace uno y medio cuarteros, igual á 20 áreas, 18 centiáreas, linda al Oriente Isaiás Castrillo, Mediodía Arroyo del pago, Poniente Eulogio Cuadrado y Norte Emiliano de Valle Andrés; tasada en ciento setenta y cinco pesetas y se anuncia por ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

24 Otra en Solares, hace cuatro y medio cuarteros, igual á 60 áreas, 56 centiáreas, linda á Oriente Arroyo de Cabrilla, Mediodía Elías Sanchez Lorenzo, Poniente Emilio Martín Ray y Norte Baudilio Calvo Sanchez; tasada en doscientas pesetas y se anuncia por ciento cincuenta pesetas.

26 Otra en Valsarracino, hace dos y medio cuarteros, igual á 33 áreas y 64 centiáreas, linda Oriente Eugenio Leon Cuadrado, Mediodía Carrera, Poniente Emiliano de Valles Andrés y Norte Arroyo de Vallarria; tasada en setenta y cinco pesetas y se anuncia por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

27 Otra tierra en el Mandrejo, hace cuatro cuarteros, igual á 53 áreas y 24 centiáreas, linda á Oriente Mariano Cuadrado Castrillo, Mediodía Gregorio de Abía Bravo, Poniente Carrera y Norte Esteban Lobera Abad; tasada en ciento veinticinco pesetas y se anuncia por noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

28 Otra tierra al Mandrejo, hace tres cuarteros, igual á 40 áreas y 38 centiáreas, linda Oriente lindero de Fuenterrando, Mediodía Juan Andrés García, Poniente Mariano Sanchez Calvo y Norte Canuto Calvo; tasada en veinticinco pesetas y se anuncia por diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

29 Otra á Sopajarrillas, hace dos cuarteros, igual á 26 áreas 92 centiáreas, linda á Oriente Ezequiel Sanchez Cuadrado, Mediodía Salustiano Rey Lozano, Poniente Juan Calvo y Norte Andrés Liqueste Gonzalez; tasada en treinta pesetas y se anuncia por veintidos pesetas cincuenta céntimos.

30 Otra al Caballo, hace tres y medio cuarteros, igual á 46 áreas, 60 centiáreas, linda Oriente eriales de Calderon, Mediodía y Poniente Vicente Cuadrado y Norte carrera de Ontanillas; tasada en veinte pesetas y se anuncia por quince pesetas.

31 Una viña en Pradillo, de tres obreros, igual á 12 áreas, 60 centiáreas, linda á Oriente Félix Cuadrado Gonzalez, Mediodía Emeterio García Cuadrado, Poniente Acueducto y Norte Enrique Calvo Campo; tasada en diez pesetas y se anuncia en siete pesetas cincuenta céntimos.

32 Otra á la Cepa honda, hace uno y medio obreros, igual á 6 áreas, 30 centiáreas, linda á Oriente Caminos Anchos, Mediodía Simeon Melero Arconada, Poniente dicho Simeon Melero y Norte Andrés Liqueste Arconada; tasada en veinte pesetas y se anuncia por quince pesetas.

33 Otra en el Escolar, hace dos y medio obreros, igual á 10 áreas 50 centiáreas, linda á Oriente Santiago Martín, Mediodía el mismo, Poniente Antonio Gonzalez y Norte Jenaro Liqueste Blanco; tasada en siete pesetas y se anuncia por cinco pesetas veinticinco céntimos.

34 Otra viña á la Pinilla, hace dos obreros, igual á 8 áreas 40 centiáreas, linda á Oriente Hilario Cuadrado Calvo, Mediodía Acueducto del pago, Poniente Petra Andrés Cuadrado y Norte Mariano Campo Calvo; tasada en quince pesetas y se anuncia por once pesetas veinticinco céntimos.

35 Otra en Dorjuelo, hace un obrero, igual á 4 áreas, 20 centiáreas, linda á Oriente Simeon Liqueste Calvo, Mediodía Irineo Lobera Cuadrado, Poniente Juan Antonio Casares y Norte Emeterio Sanchez Estébanez; tasada en quince pesetas y se anuncia por once pesetas veinticinco céntimos.

36 Otra en la Cuata, hace cinco obreros, igual á 25 áreas, linda á Oriente Irineo Lobera Cuadrado, Mediodía Juan Antonio Casares, Poniente camino Ancho y Norte Emeterio Sanchez Estébanez; tasada en cincuenta pesetas y se anuncia por

treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

37 Otra viña á Santo Espiritu, hace dos obreros, igual á 8 áreas 40 centiáreas, linda á Oriente Gregorio Diez de Valdeon, Mediodía Enriqueta Campo Calvo, Poniente y Norte Polonia Sanchez Maestro; tasada en quince pesetas y se anuncia por once pesetas veinticinco céntimos.

38 Otra en la Garrota, hace cuatro obreros, igual á 16 áreas 80 centiáreas, linda Oriente Ignacio Gonzalez, Mediodía Eulogio Cuadrado, Poniente Antonio Andrés Perez y Norte Fidel Candelaria Andrés; tasada en veinticinco pesetas y se anuncia por diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

39 Otra en Dorjuelo, hace cuatro y medio obreros, igual á 18 áreas 90 centiáreas, linda á Oriente Simeon Melero Arconada, Mediodía y Norte Irineo Lobera Cuadrado y Poniente Donato Lobera Cuadrado; tasada en treinta pesetas y se anuncia por veintidos pesetas cincuenta céntimos.

40 Una casa habitacion, que consta de planta baja y piso con corrales, cuadras y pajares, sita en la calle Mayor antigua de Villarracino y su extension aproximadamente es de 300 metros cuadrados, linda por derecha entrando que es Oriente pajaro de Eulogio Cuadrado, izquierda que es Poniente casa de Andrés Herrero Perez, espalda que es Norte la de Máximo Burgos Castro, y frente que es Mediodía calle pública; tasada en mil quinientas pesetas y se anuncia por mil ciento veinticinco pesetas.

Total, tres mil quinientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Valladolid 6 de Agosto de 1906.  
—El Escribano.

NUM. 1.798.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruyo sobre robo de un reloj contra el procesado Antonio Sanz Boda, ha acordado se cite por medio de la presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á un sujeto llamado Mariano (a) El Marinero, natural de Madrid y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de ésta en aquellos periodicos, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resulten en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo hace lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á seis de Agosto de mil novecientos seis.  
—El Escribano, Nicolás García.

Imprenta del Hospicio provincial.